



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa
Local N° 02Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de agosto de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00315-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE

Sr(a).

DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA UGEL N°02

Presente.

Asunto: DIFUSIÓN DE LA NORMA TÉCNICA "ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL PERIODO LECTIVO".

Referencia: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.° 271-2019-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de difundir la Norma Técnica "Orientaciones para la realización de viajes de estudiantes de Educación Básica en el periodo lectivo", aprobada a través de la Resolución Viceministerial N° 271-2019-MINEDU.

Al respecto, la referida norma tiene como objetivo:

"Establecer disposiciones que orienten la realización de viajes en los que participen estudiantes, acompañados por el personal de la institución educativa a la que pertenecen, durante el periodo lectivo, a fin de velar por la integridad física y psicológica de los participantes del viaje."

Asimismo, establece como responsabilidades de la institución educativa:

6.1.1. A través de su Director, evaluar y, de ser el caso, emitir la Resolución que autorice el expediente de viajes, máximo cuarenta y cinco (45) días calendarios previos al inicio del viaje.

6.1.2. A través de su Director, remitir copia de la Resolución que aprueba el expediente y todo lo actuado, a la UGEL, máximo siete (07) días posteriores a la emisión de la misma.

6.1.3. Suspender, a través del Responsable del viaje, el embarque en caso no se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

6.1.4. Suspender, a través del Director(a) de la I.E., el viaje en caso la UGEL lo requiera.

6.1.5. El incumplimiento de la presente norma por parte de II.EE. públicas, dará lugar a las acciones de deslinde de responsabilidad

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0584797

CLAVE: 58E22F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel02.gob.pe

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,
Urb. San Amadeo de Garagay
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 02

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

administrativa disciplinaria, en el marco de los establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, según corresponda.

6.1.6. El incumplimiento de la presente norma por parte de II.EE. privadas dará inicio a las acciones de investigación correspondientes, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, establecido en la Ley N°26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento.”

Asimismo, la norma técnica establece en el numeral 5.3 referente a otros casos:

“5.3.1. Para actividades que implique el traslado de estudiantes y tengan una duración menor a veinticuatro (24) horas desde el inicio del viaje, se deben aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 5.1.1.4., 5.1.1.6. y 5.2.1.

5.3.2. Para actividades que se realicen en el ámbito de la comunidad local y no requieran la contratación de traslados, el (la) Director (a) o el responsable de la actividad, toma las medidas necesarias para garantizar la integridad de los participantes. En este caso también es necesaria la autorización escrita de los padres de familia o de tutores, en las cuales se puede precisar si el estudiante no participará en alguna de las actividades programadas.”

En tal sentido, **se solicita garantizar el estricto cumplimiento de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 271-2019-MINEDU (ANEXO 01).**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Lic. MARLENY LAZARO PORTA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
ASGESE

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones en materia administrativa delegadas por el Órgano de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02 - Rímac, para el año fiscal 2024, concedida mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 00111-2024, de fecha 12 de enero del 2024

MLP/JASGESE
ECHM/C-ESSE
YCCA/ ESSE

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0584797

CLAVE: 58E22F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel02.gob.pe

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,
Urb. San Amadeo de Garagay
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

